



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040 -2019-GM-MPI

Ica, 23 de agosto del 2019

VISTO:

El Informe N° 823-2019-SGOP-GDU-MPI, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el Informe Legal N° 132 - 2019 - GAJ - MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de apelación de la AS N° 005-2019-CS-MPI convocada para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Santo Domingo de Marcona, Distrito de Ica, Provincia de Ica - Departamento de Ica"**, interpuesto por el postor Consorcio FENIX, y;

ANTECEDENTES:

Que, el apelante cuestiona: *"según lo manifestado por el Comité de Selección al momento de Calificar nuestra propuesta técnica, puntualmente, los Factores de Evaluación- Literal (A), METODOLOGIA PROPUESTA, nos dice que no se ha presentado dicha exigencia, calificándonos por ello con "0" puntos, pero mi representada si ha sustentado el requerimiento exigido por el Comité de Selección, como podrán verificar en las paginas 064 hasta la 078 de mi propuesta presentada, como se demuestra a continuación"*;

Que, mediante Carta N° 009-2019-CF/RC, el apelante presenta la subsanación señalando que adjunta los documentos indicados en los literales f) y g) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado;

PRETENSIONES:

1. Que, se revise nuevamente nuestras propuestas técnicas sobre los factores de evaluación, el literal (A) metodología propuesta, teniendo en cuenta lo adjuntado en el presente como prueba de que si ha presentado lo exigido por el Comité de selección en las bases del proceso.
2. Que, declare fundando el recurso de apelación y entregar la buena pro a su representada "Consorcio FENIX".

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso;

Que, al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento;

Que, cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta la entidad para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa;

Que, así, debe tenerse presente que habiendo presentado el Impugnante oportunamente su escrito de apelación el 07 de agosto del 2019, debidamente subsanado el 09 de agosto del 2019, los cuestionamientos contenidos en el mismo, dirigidos contra su descalificación, serán tomados en cuenta para la determinación de los puntos controvertidos. Del mismo modo, el adjudicatario ha efectuado el traslado del recursos de apelación dentro del plazo otorgado mediante Carta N° 079-2019-GM-MPI, por tanto, sus argumentos también serán merituados al momento de resolver;

Que, en el marco de lo indicado, esta Gerencia considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de declarar desierto el procedimiento de selección.
- Determinar si corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo a la fase de evaluación a efectos de que el comité de selección re examine la oferta del postor apelante "Consortio Fénix".

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe esta Gerencia debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley;

Que, en tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, esta Gerencia se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación;

Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de declarar desierto el procedimiento de selección

Que, el apelante cuestiona que "el Comité de Selección al momento de Calificar su propuesta técnica, puntualmente, los Factores de Evaluación- Literal (A), METODOLOGIA PROPUESTA, nos dice que no se ha presentado dicha exigencia, calificándonos por ello con "0" puntos, pero su representada si ha sustentado el requerimiento exigido por el Comité de Selección, como podrán verificar en las paginas 064 hasta la 078 de su propuesta presentada, como se demuestra a continuación";

Que, mediante Informe Técnico N° 823-2019-SGOP-GDU-MPI, de fecha 22 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas ha emitido opinión indicando que procedió analizar:

Se procedió a analizar la documentación de la METODOLOGIA PROPUESTA, presentada por CONSORCIO FÉNIX encontrándose que;

- En el PLAN DE TRABAJO en el numeral 4 en ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS dice; "Contar con los profesionales titulados colegiados y hábiles, con experiencia profesional, con conocimientos de la normatividad y lineamiento; Y PARTE TÉCNICO-CONSTRUCTIVO DEL SANEAMIENTO."
- En el numeral 5) PRECISIONES A PRESENTAR EN EL ESTUDIO DEFINITIVO, literal b) COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, sub numeral ii. Planteamiento de soluciones, señala;

"Se determinará las características técnicas de soluciones:

El diseño debe contener los siguientes aspectos conceptuales:

- Acceso a los servicios de saneamiento
- Infraestructura sanitaria
- Calidad del servicio
- Gestión organizacional
- Limpieza, operación mantenimiento y cloración del sistema de agua potable
- Gestión económica financiera
- Asistencia técnica y capacitaciones.

- En el numeral 6) ESQUEMA DE CONTENIDO Y METODOLOGÍA A SER EMPLEADA indica, entre otros puntos, lo siguiente: "los contenidos mínimos para la elaboración del estudio definitivo- expediente técnico comprenden los siguientes aspectos:

- ...
- Estudios de fuentes de agua – hidrológico
- ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos

- En lo que refiere a "ORGANIZACION DEL EQUIPO TECNICO DURANTE LA ENTREGA DEL PRODUCTO", el CONSORCIO FENIX ha detallado el contenido del expediente técnico que proponen (página 15 y 16 de su recurso de apelación), verificándose que dicho contenido discrepa en gran parte con el contenido del expediente técnico que se exige en la bases integradas (numeral 14 de los Términos de Referencia). Incluso contiene estudios y planos que corresponderían a una obra de saneamiento, naturaleza distinta a las obras viales.

Siendo que la contratación está referida a un servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico denominado **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Santo Domingo de Marcona, Distrito de Ica - Provincia de Ica - Departamento de Ica"**, los Factores de Evaluación y específicamente la Metodología Propuesta debe estar en concordancia con la naturaleza del proyecto, **LO QUE NO OCURRE CON LO DESCRITO EN LA METODOLOGÍA PRESENTADA POR CONSORCIO FÉNIX**, ya que se advierte claramente que ésta describe acciones para un proyecto de saneamiento y no para un proyecto de **TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL**, razón por la cual, el Comité de Selección considero no otorgarle puntaje en dicho criterio de evaluación;

Que, mediante **Pronunciamiento N° 247-2018/OSCE-DGR-SIRC**, el OSCE ha indicado lo siguiente: "(...) A partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad el comité de selección determina que aspectos adicionales y/o **QUE SUPERAN EL REQUERIMIENTO MÍNIMO**, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de las necesidades de la entidad y define los factores de evaluación **QUE LE PERMITEN ELEGIR LA PROPUESTA MÁS IDÓNEA PARA SATISFACERLA**"; asimismo, la **Resolución N° 2167-2018-TCE-S3**, indica lo siguiente: "Las bases de un procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones **OBJETIVAS, SUSTENTADAS** y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de caridad y al mejor costo para el estado, **CONSTITUYENDO UN PARÁMETRO OBJETIVO**, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica (Pág. 15)";

Que, de lo señalado por la OSCE, se puede inferir válidamente que el objetivo de los factores de evaluación, es mejorar el requerimiento del área usuaria, exigiendo para ello que los postores ofrezcan mejoras objetivas y sustentadas que beneficien a la ejecución del servicio a contratar, por lo que se aprecia que el postor no ha presentado documentos que acrediten objetivamente mejoras en lo referido a obras de transitabilidad vehicular y peatonal, específicamente, ha presentado la metodología propuesta esta va referida a obras de saneamiento, lo cual difiere con la naturaleza del servicio a realizar (**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Santo Domingo de Marcona, Distrito de Ica - Provincia de Ica - Departamento de Ica**) lo cual no generaría a la entidad la certeza de que dicho postor mejore los términos de referencia, en consecuencia el Comité de Selección razonablemente opto por no otorgarle puntaje alguno;

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo a la fase de evaluación a efectos de que el comité de selección re examine la oferta del postor apelante "Consortio Fénix".

Que, en el análisis del primer punto controvertido, esta Gerencia ha determinado que **el argumento esbozado por el apelante no ha logrado generar convicción para revocar la decisión del comité de selección de declarar desierto el procedimiento de selección ello en merito a las consideraciones descritas en el numeral precedente**. En ese sentido, no corresponde declarar la nulidad del proceso, ni mucho menos retrotraerlo, razón por la cual este extremo debe ser declarado infundado;

Que, mediante Informe Legal N° 132-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, se Declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Amilcar Nimrod Chávez Jurado, representante legal del CONSORCIO FENIX, con respecto a la decisión del Comité de Selección de Declarar Desierto el procedimiento de Selección para la Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Santo Domingo de Marcona, Distrito de Ica - Provincia de Ica - Departamento de Ica"**, convocado por la Municipalidad Provincial de Ica de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente acto resolutivo; 2) Que, se CONFIRME la Declaración de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-CS-MPI convocada para la Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Santo Domingo de Marcona, Distrito de Ica - Provincia de Ica - Departamento de Ica"**; 3) Que, se EJECUTE la garantía presentada por el postor CONSORCIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



FENIX, para la interposición del Recurso de Apelación y 4) Que, se Declare por **Agotada la Vía Administrativa** conforme al Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, con los vistos correspondientes y en marco a lo establecido en el numeral 11 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Amilcar Nimrod Chávez Jurado, representante legal del CONSORCIO FENIX, con respecto a la decisión del Comité de Selección de Declarar Desierto el procedimiento de Selección para la Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Santo Domingo de Marcona, Distrito de Ica - Provincia de Ica - Departamento de Ica"**, convocado por la Municipalidad Provincial de Ica de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Declaración de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-CS-MPI convocada para la Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Santo Domingo de Marcona, Distrito de Ica - Provincia de Ica - Departamento de Ica"**.

ARTÍCULO TERCERO.- EJECUTAR la garantía presentada por el postor CONSORCIO FENIX, para la interposición del Recurso de Apelación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda; **Encárguese** a la Sub Gerencia de Logística e Informática la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar por **Agotada la Vía Administrativa** conforme al art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

